

RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Código SIA ADIF: 2240788 - Reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de la administración

Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial

El objeto de este procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial consiste en determinar si los particulares que interponen una reclamación tienen o no derecho, de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos y en función de la concurrencia de éstos en el caso concreto, a que se les reconozca o no, por parte de ADIF, el derecho a percibir una indemnización, por haber sufrido una lesión en cualquiera de sus bienes o derechos individualizada, evaluable económicamente, y sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público gestionado por ADIF, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Quién puede realizar el trámite

Toda persona física o jurídica, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Requisitos de acceso al trámite

De conformidad con el artículo 66.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes que se formulen deberán contener:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Identificación del medio electrónico o, en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código para ADIF con el DIR3: EA0003338.

Forma de inicio del trámite

El procedimiento de reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial se puede iniciar:

- A instancias de parte.
- De oficio (conforme a lo regulado en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Plazos del trámite

- **Plazo de presentación:** Siempre que no haya prescrito el derecho a reclamar. Conforme a lo indicado en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a reclamar prescribe:
 - Al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.
 - En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa de un acto o disposición de carácter general, prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.
 - En los casos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 32, apartados 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, prescribirá al año de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o en el "Diario Oficial de la Unión Europea", según el caso, de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.
- **Plazos de resolución:** Seis (6) meses (art. 91 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Normativa de aplicación

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Resolución de 10 de enero de 2020, de la Presidencia de la Entidad Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión a la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, para la ejecución de actividades de carácter material o técnico.
- Anexo nº 16 del convenio de encomienda de gestión de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF-Alta Velocidad a la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la ejecución de las actividades de carácter material o técnico necesarias para el asesoramiento jurídico (Madrid, 20/12/2019), publicado en BOE núm. 35, de 10 de febrero de 2020. Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la LPAP.
- Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad.
- Resolución de 7 de octubre de 2011, de la Secretaría General de Infraestructuras, por la que se publica el Convenio entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y RENFE-Operadora relativo a la gestión integral y administración de estaciones de cercanías.

- Resolución de 7 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, sobre delegación de competencias.
- Resolución de 7 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad, sobre delegación de competencias.
- Resto de normativa aplicable

Órgano responsable

Área de Asesoría Jurídica (Código DIR3 de ADIF: EA0003338)

Forma de tramitación

- **A. Realización del trámite por Internet (mediante medios electrónicos)**
 - **Solicitante:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - Las personas jurídicas.
 - Las entidades sin personalidad jurídica.
 - Quienes (aun siendo personas físicas) ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en el ejercicio de dicha actividad profesional.
 - Quienes (aun siendo personas físicas) representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en la que se determine reglamentariamente por cada Administración.
 - **Documentación necesaria para realizar el trámite por Internet:**
 - Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
 - Documento de identificación del interesado.
 - Documento de identificación del representante, en caso de que exista representación del interesado.

- Documento de representación, en caso de que exista representación del interesado.
- Otra documentación que corresponda.
- En el formulario a presentar, se dispone de la posibilidad de adjuntar ficheros, por lo que es necesario seguir las instrucciones para anexar documentación de interés.

- **B. Realización del trámite presencialmente**

- **Solicitante:** Solo personas físicas.

Documentación necesaria para realizar el trámite presencialmente

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- Documento de identificación del interesado.
- Documento de identificación del representante, en caso de que exista representación del interesado.
- Documento de representación, en caso de que exista representación del interesado.
- Otra documentación que corresponda.

- **Dirección donde realizar el trámite**

- **ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)**
- Secretaría General - Registro General
- C/ Sor Ángela de la Cruz, 3, 7ª planta
- 28020-Madrid

Fases del procedimiento

- Presentación de la solicitud.
- Estudio y valoración de la solicitud.
- Subsanción de la solicitud.
- Acuerdo de inicio
- Fase de prueba
- Trámite de vista y alegaciones
- Resolución.

Efectos del silencio

Desestimatorio.

Pone fin a la vía administrativa

Sí, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admite recurso

Sí

Sistemas de identificación admitidos

En relación con el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas siguientes:

- DNIe / Certificado electrónico.

Protección de datos

Los datos personales serán tratados por la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras (ADIF) con las finalidades de registros de entrada y salida de documentos y de su gestión.

La base legal que nos permite tratar sus datos para las finalidades de: (i) registros de entrada y salida de documentos y (ii) gestión de estos documentos (lo que incluye, entre otras, reclamaciones, sugerencias, felicitaciones, solicitudes y comunicaciones) registrados por ADIF es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dichas finalidades y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

No comunicaremos sus datos a terceros salvo obligación legal.

Puede ejercer ante ADIF sus derechos de acceso, oposición, supresión y limitación del tratamiento, que correspondan en su caso, mediante escrito de solicitud según se explica en la sección “Derechos de los interesados” del apartado de Protección de datos personales de nuestra página web.

Puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos, si desea aclarar algún aspecto relacionado con el tratamiento de sus datos, a través de la cuenta de correo electrónico: dpd.adif@adif.es

Información adicional: Dispone de información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página web, en el apartado de Protección de datos personales:

[Información sobre protección de datos](#)